

contra la naturaleza cuando sucede algo milagrosamente en las cosas naturales, fuera de lo que suele acontecer frecuentemente.

Al 3.º que cual es la ley, tal debe ser la dispensa de la ley. De consiguiente, puesto que la ley de la naturaleza está impresa en los corazones, no convino que la dispensa de las cosas que pertenecen á la ley de la naturaleza se diese por ley escrita, sino que se hiciera por inspiracion interna.

Al 4.º que la venida de Cristo fue el tiempo de la plenitud de la gracia de Cristo, por la cual es difundido el culto de Dios en todos los pueblos por la propagacion espiritual. Y por esto no hay la misma razon de la dispensa que existía antes de la venida de Cristo, cuando el culto de Dios era multiplicado y conservado por la propagacion carnal.

Al 5.º que la prole, segun que es bien del matrimonio incluye la fe que debe guardarse á Dios, porque segun que se espera la prole para educarla en el servicio y culto de Dios, se la considera como bien del matrimonio. Mas la fe que debe guardarse á Dios es más escelente que la fidelidad que debe guardarse á la esposa, que se pone como bien del matrimonio, y que la significacion, que pertenece al sacramento, porque la significacion se ordena al conocimiento de la fe. Y por eso no repugna si por el bien de la prole se detrae algo á los otros dos bienes. Sin embargo, no son quitados totalmente, porque tambien la fe subsiste para más de una, y el sacramento de algun modo: porque aunque no se significase la union de Cristo á la Iglesia, en cuanto es una, se significaba sin embargo por la pluralidad de mujeres la distincion de grados en la Iglesia, la que no solo existe en la militante, sino tambien en la triunfante. Y por esto los matrimonios de aquellos significaban de algun modo la union de Cristo á la Iglesia, no solo militante, como algunos dicen, sino tambien triunfante, en la que existen diversas mansiones.

(1) Por concubina entiende el Santo Doctor, lo mismo que el diccionario de la lengua, es decir, « la manceba ó la mujer

ARTICULO III. — Tener una concubina es contra la ley de la naturaleza? (1)

1.º Parece que tener una concubina no es contra la ley de la naturaleza; porque los preceptos ceremoniales de la ley no son de ley de la naturaleza. Pero se prohíbe la fornicacion (Actuum. 15) entre las otras cosas ceremoniales de la ley que fueron impuestas por un tiempo á los gentiles que creían. Luego la fornicacion simple, que es el acceso á la concubina, no es contra la ley de la naturaleza.

2.º El derecho positivo es dimanado del derecho natural, como dice Tulio (De invent. l. 2). Pero la fornicacion simple no se prohibía segun el derecho positivo: antes bien se imponía como pena por leyes antiguas á las mujeres el ser entregadas á los lupanares. Luego tener una concubina no es contra la ley de la naturaleza.

3.º La ley natural no prohíbe que lo que se da *simpliciter* pueda darse por un tiempo, y relativamente. Pero una mujer libre puede dar á un hombre libre tambien, perpétuamente la potestad de su cuerpo para que use de ella lícitamente cuando quisiere. Luego no es contra la ley de la naturaleza si le diera la potestad sobre su cuerpo por un momento.

4.º Cualquiera que usa de lo suyo, como quiere, á nadie injuria. Pero la sierva es cosa del Señor. Luego si el Señor usa de ella á su capricho, á nadie injuria; y así tener una concubina no es contra la ley de la naturaleza.

5.º Cada cual puede dar á otro lo suyo. Pero la esposa tiene la potestad sobre el cuerpo de su esposo, como consta (1 Cor. 7). Luego si la esposa quiere, el varon puede unirse á otra mujer sin pecado.

Por el contrario, segun todas las leyes los hijos que nacen de concubina llevan una mancha. Mas esto no sería así si el concubinato, del que traen su origen, no fuese naturalmente torpe. Luego tener una concubina es contra la ley de la naturaleza.

Ademas: el matrimonio es natural segun lo dicho (C. 41, a. 1). Mas esto no sería así, si el hombre pudiera unirse

« que vive y cohabita con algun hombre, como si fuera su marido ».

fuera del matrimonio á una mujer sin perjuicio de la ley de la naturaleza. Luego es contrario á esta ley tener una concubina.

*Conclusion. Acercarse á una mujer no unida en matrimonio, y que se llama concubina, es contra la ley de la naturaleza.*

Responderémos, que segun resulta de lo dicho (a. 1), se dice ser contra la ley de la naturaleza aquella accion, que no es conveniente al fin debido que la naturaleza intenta, ya porque no se ordena al mismo por la accion del agente, ya porque es de sí desproporcionada á aquel fin. Mas el fin que la naturaleza se propone por el concubito, es la procreacion y educacion de la prole: y para que se buscasse este bien puso la delectacion en el acto carnal, como dice San Agustin (De nupt. et concupisc. l. 1, c. 8). Así, pues, cualquiera que usa del acto carnal, por causa del placer que en él encuentra, no refiriéndolo al fin que la naturaleza se propone, obra contra la naturaleza; é igualmente tambien si se hace de modo que no pueda ser ordenado convenientemente á aquel fin. Y como las cosas toman ordinariamente sus nombres de su fin como de lo que hay más escelente, así como la union del matrimonio recibe el nombre del bien de la prole, el cual se busca principalmente por el matrimonio, así el nombre de concubina espresa aquella union, por la que se busca el trato carnal por sí mismo. Y si tambien á veces alguno busca la prole por este concubito, no es, sin embargo, conveniente al bien de la prole, en el que no solamente se comprende la procreacion de la misma por la que la prole recibe el ser, sino tambien la educacion é instruccion, por la que recibe el alimento y la enseñanza de los padres, á cuyas tres cosas están obligados los padres á la prole segun el Filósofo (Ethic. l. 8, c. 11 y 12). Mas como la educacion é instruccion de la prole por los padres es debida por largo tiempo, exige la ley de la naturaleza que el padre y la madre vivan juntos largo tiempo, para ayudar en comun á la prole. Por lo cual aun las aves que alimen-

(1) Tan obscurecido, que el Apóstol en su epístola á los Romanos (c. 1) nos refiere las mayores abominaciones contra la naturaleza en que cayeron los gentiles, justo castigo de su

tan á sus polluelos, no se separan de la mútua sociedad ántes de completar la nutricion de sus pequeños, cuya sociedad empieza desde el acto del concubito. Esta obligacion de vivir la mujer con el marido produce el matrimonio, y por eso es evidente que *acercarse á una mujer no unida en matrimonio, y que se llama concubina es contra la ley de la naturaleza.*

Al argumento 1.º dirémos, que entre los gentiles, la ley de la naturaleza se había oscurecido en muchos conceptos (1), por lo que no reputaban como malo el acercarse á una concubina, sino que usaban de la fornicacion como de cosa permitida, y tambien de otras cosas que eran contrarias á las ceremonias de los judios aunque no lo fuesen á la ley de la naturaleza. Y por esta razon los Apóstoles mezclaron la prohibicion de la fornicacion con las ceremoniales, á causa de la diferencia que había entre los judios y los gentiles respecto de ambas cosas.

Al 2.º que aquella ley nació de la predicha oscuridad en que cayeron los gentiles que no daban á Dios el honor debido, como se dice (Rom. 1), y no del instinto de la ley de la naturaleza. Por lo cual habiendo producido la religion contraria, fué destruida aquella ley.

Al 3.º que en algunos casos, como no se sigue inconveniente alguno si se da á otro en absoluto alguna cosa que uno tiene en su poder, así tampoco si se da por algun tiempo: y en este sentido ni una ni otra de estas dos cosas son contra la naturaleza. Mas no sucede así en el caso presente, y por tanto la razon no es concluyente.

Al 4.º que la injuria se opone á la justicia. Pero la ley natural no solamente prohíbe la injusticia, sino tambien las cosas opuestas á todas las virtudes: como es contra la ley de la naturaleza el que alguno coma immoderadamente, aunque usando de tales cosas á nadie haga injuria. Y ademas la sierva, aunque sea cosa del Señor, para su servicio, no lo es, sin embargo para el concubito. Interesa igualmente de qué modo usa cada cual

orgullo y de no haber glorificado á Dios, como debían, por la consideracion de las mismas obras de la naturaleza.

de sus cosas, porque el tal hace injuria á la prole que debe procrear, á cuyo bien no se ordena suficientemente tal union segun lo dicho.

Al 5.º que la mujer tiene potestad en el cuerpo del varon, no *simpliciter* en cuanto á todas las cosas, sino solo en cuanto al matrimonio, y por esto no puede contra el bien del matrimonio entregar á otra el cuerpo del varon.

**ARTÍCULO IV. — Acercarse (1) á una concubina es pecado mortal?**

1.º Parece que acercarse á una concubina no es pecado mortal; porque la mentira es mayor pecado que la fornicacion simple, lo cual es evidente, puesto que Judá que no se horrorizó de cometer la fornicacion con Thamar rehusó mentir diciendo (Gen. 38, 23): *por cierto no nos pueden acusar de mentira*. Pero la mentira no es siempre pecado mortal. Luego ni la fornicacion simple.

2.º El pecado mortal debe ser castigado con la muerte. Pero la ley antigua no castigaba el concubito con la concubina con pena de muerte, sino en algun caso, como consta (Deut. 22). Luego no es pecado mortal.

3.º Segun San Gregorio (implic. l. 33, moral. c. 11), los pecados carnales son de menor culpa que los espirituales. Pero no toda soberbia ó avaricia, que son pecados espirituales, son pecado mortal. Luego no toda fornicacion, que es pecado carnal, es pecado mortal.

4.º Donde hay mayor incentivo, allí hay menos pecado; porque peca más el que es vencido por menor tentacion. Pero la concupiscencia instiga sobre todo a los placeres carnales. Luego no siendo siempre el acto de la gula pecado mortal, ni la fornicacion simple será mortal.

Por el contrario, nada excluye al hombre del reino de Dios sino el pecado mortal: y los fornicadores están excluidos del reino de Dios, como consta (I Cor. 6). Luego la fornicacion simple es pecado mortal.

Ademas, solo los pecados mortales se dicen crímenes. Es así, que toda fornicacion

(1) Afirmativamente responde el Santo; y esto, áun prescindiendo de la ley divina.

es crimen, como consta (Job. 4, 13): *guárdate hijo mio de toda fornicacion, y fuera de tu mujer nunca consentas en cometer un crimen*. Luego etc.

**Conclusion.** *No hay duda que la simple fornicacion es de suyo pecado mortal, aunque no hubiese ley escrita que lo prohibiera.*

Responderémos que, segun se ha dicho (Sent. 2, dist. 42, C. 1, a. 4), aquellos actos que destruyen la amistad del hombre con Dios, y del hombre con el hombre, son pecados mortales por su género: porque estos actos son contrarios á dos preceptos de la caridad que es la vida del alma. Y por esto, como el concubito fornicario destruye la debida ordenacion del padre á la prole, que la naturaleza se propone en este acto, *no hay duda que la fornicacion simple es de suyo pecado mortal, aunque no hubiera ley escrita que la prohibiese* (2).

Al argumento 1.º dirémos que frecuentemente el hombre que no evita el pecado mortal, evita algun pecado venial, para el que no tiene tanta incitacion; y así tambien Judá evitó la mentira, no evitando la fornicacion; aunque aquella mentira hubiera sido pernicioso, llevando aneja la injuria, si no hubiera devuelto lo prometido.

Al 2.º que el pecado no se llama mortal porque se castigue con muerte temporal, sino porque se castiga con muerte eterna. Por lo cual aun el hurto, que es pecado mortal, y muchos otros, no son castigados por las leyes con muerte temporal. Y lo mismo puede decirse acerca de la fornicacion.

Al 3.º que así como no todo movimiento de soberbia es pecado mortal, así ni cualquier movimiento de lujuria; porque los primeros movimientos de esta y semejantes son pecados veniales, y aun á veces el acto mismo matrimonial. Pero hay algunos actos de lujuria que son pecados mortales, porque existen algunos movimientos veniales de soberbia: puesto que en las palabras aducidas de San Gregorio se entiende la comparacion de los vicios segun el género, no en cuanto á cada uno de los actos.

(2) Consúltese lo que dice el Santo de la fornicacion en la 2, 2, q. 154, a. 2.

Al 4.º que aquella circunstancia que es más eficaz para agravar, es la que se aproxima más á la especie del pecado. Por lo que aunque la fornicacion se amenigüe por la magnitud del incentivo, sin embargo, por la materia sobre que recae, tiene mayor gravedad que la comida desordenada, puesto que tiene por objeto las cosas que pertenecen á fomentar el lazo de amistad de la sociedad humana segun lo dicho (in corp.); y, por tanto, el argumento no es concluyente.

**ARTÍCULO V. — Fue permitido en algun tiempo tener concubina?**

1.º Parece que en algun tiempo fue lícito tener concubina; porque así como tener una sola mujer es de ley de la naturaleza, así no tener concubina. Pero á veces fue permitido tener más de una esposa. Luego tambien tener concubina.

2.º Alguna mujer no puede ser á la vez sierva y esposa; por lo cual, segun la ley, por el hecho mismo que la sierva era recibida en matrimonio quedaba libre (Deut. 21, 11). Pero se lee haberse acercado á sus siervas algunos muy amigos de Dios, como Abraham y Jacob. Luego aquellas no eran sus esposas, y, por tanto, fue permitido en algun tiempo tener concubinas.

3.º La mujer que es recibida en matrimonio no puede ser arrojada, y su hijo debe ser partícipe de la herencia. Pero Abraham arrojó á Agar, y su hijo no fue su heredero (Gen. 21). Luego no fue esposa de Abraham.

Por el contrario, las cosas que son contrarias á los preceptos del decálogo, jamás fueron permitidas. Pero tener una concubina es contrario á este precepto del decálogo, *no adulterarás*. Luego jamás fue permitido esto.

Ademas, dice San Ambrosio (in libro de Patriarchis, sen. lib. 1 de Abraham, c. 4): «no es permitido al varon lo que no lo es á la mujer». Pero jamás fue permitido á la mujer acercarse á otro varon, repudiado el propio marido. Luego ni á este le fue permitido tener concubina.

(1) Así pasa con Abraham, de quien se lee en el sagrado texto: *Mas á los hijos de sus concubinas les hizo donativos y separólos de Isaac su hijo, cuando él aún vivía, hácia la parte oriental* (Génesis, c. 25, v. 6).

**Conclusion.** [1] *Siendo contra el derecho natural tener concubina, segun lo dicho en el artículo 3.º, en ningun tiempo fue lícito tenerla, ni aun por dispensa.* [2] *Donde quiera que se lee en el antiguo Testamento, haber tenido algunos concubinas, á los que es necesario escusar de pecado mortal, es preciso entender que les estaban unidas en matrimonio, y sin embargo decíase concubinas.*

Responderémos, que Rabbi Moisés dice (lib. 3 *Dux errant*, c. 1) que ántes del tiempo de la ley, la fornicacion no era pecado, lo que prueba por el hecho de que Judá tuvo trato carnal con Thamar. Pero esta razon no es concluyente; porque no es necesario que se escuse del pecado mortal á los hijos de Jacob cuando fueron acusados delante de su padre de un crimen pésimo, y que consintieron en la muerte y en la venta de José. Por lo cual debe decirse que, *puesto que es contrario á la ley de la naturaleza tener una concubina, con la que no se está unido en matrimonio, segun lo dicho (a. 3), esto no fue permitido en tiempo alguno ni aun por dispensa*. Porque, como se desprende de lo dicho (ibid), el concubito con la que no está unida en matrimonio, no es una accion conveniente al bien de la prole, que es el fin principal del matrimonio; y por tanto, es contrario á los primeros principios de la ley de la naturaleza, que no admiten dispensa. De consiguiente, *donde quiera que se lee en el antiguo Testamento haber tenido algunos concubinas, á los que es necesario escusar de pecado mortal (1), es preciso entender, que les estaban unidas en matrimonio; y sin embargo decirse concubinas, era porque tenían algo de razon de esposa y algo de razon de concubina*. En efecto, segun que el matrimonio se ordena á su fin principal, que es el bien de la prole, la mujer se une al marido por un lazo indisoluble, ó al menos de larga duracion, como se ha dicho (a. 1), y sobre esto no cabe dispensa alguna. Pero en cuanto al segundo fin, que es el cuidado de la familia y la comunicacion de las obras, la mujer se une como socia. Y esto es lo que faltaba en las que se denominaban concubinas:

(1) Así pasa con Abraham, de quien se lee en el sagrado texto: *Mas á los hijos de sus concubinas les hizo donativos y separólos de Isaac su hijo, cuando él aún vivía, hácia la parte oriental* (Génesis, c. 25, v. 6).

porque en esto podía haber dispensa por ser el fin secundario del matrimonio. Y por esta parte tenían algo de semejante á las concubinas, por cuya razon se denominaban con ese nombre.

Al argumento 1.º dirémos que tener más de una mujer no es contrario á los preceptos de la ley de la naturaleza, como lo es tener una concubina, segun resulta de lo dicho (a. 1, al 7.º y 8.º), y por tanto, no se sigue la consecuencia.

Al 2.º que los antiguos padres, en virtud de la dispensa, por la que tenían varias esposas, se acercaban á las siervas con afecto de esposos; porque eran sus esposas en cuanto al principal y primario fin del matrimonio (1); pero no en cuanto á la otra union, que mira al segundo fin, al cual se opone la condicion de la servidumbre, no pudiendo ser á la vez socia y sierva.

Al 3.º que así como en la ley de Moisés se permitía por dispensacion dar el libelo de repudio para evitar la muerte violenta de la esposa, como se dirá (C. 67, a. 6), así tambien por la misma dispensa se permitió á Abraham que arrojase á Agar, para significar el misterio que explica el Apóstol (Galat. 4). El que tampoco aquel hijo fuese su heredero pertenece al misterio, segun consta (ibid.), como el que Esaü, hijo de mujer libre, no lo fue (Rom. 9). Asimismo tambien por causa del misterio sucedió el que los hijos de Jacob, nacidos de siervas y libres fuesen herederos, como dice San Agustín (Tract. 11, in Joan.), «puesto que nacen á Cristo en el bautismo hijos y herederos tanto por medio de los buenos, que las libres significan, como por los malos ministros que son significados por las esclavas».

## CUESTION LXVI.

### De la bigamia y de la irregularidad que de ella se contrae.

1.º Es aneja la irregularidad á aquella bigamia que consiste en que alguno tuviese dos esposas sucesivamente?—2.º Contrae irregularidad el que tuvo dos esposas á la vez?—3.º Se contrae irregularidad por haberse desposado con mujer no doncella?—4.º La bigamia es disuelta por el bautismo?—5.º Es permitido dispensar al bigamo?

ARTÍCULO I.— La irregularidad es aneja á la bigamia?

1.º Parece que no va aneja la irregularidad á aquella bigamia que proviene de que alguno haya tenido sucesivamente dos esposas; porque la multitud y la unidad son consecuencia del ente. Luego como el no ente no produzca multitud alguna, aquel que tiene sucesivamente dos esposas, cuando la una está en el *ser* y la otra en el no *ser*, por esto no se hace varon que no tiene más que una sola mujer, y que no puede ser promovido al

(1) La Escritura misma manifiesta que esas concubinas eran legítimas esposas y con este nombre se las llama tambien en

Episcopado segun el Apostol (1. Tim. 3 y Tit. 1).

2.º Mayor signo de incontinencia aparece en el que conoce muchas mujeres, por la fornicacion, que en el que tiene muchas esposas sucesivamente. Pero por lo primero no se hace alguno irregular. Luego ni por lo segundo.

3.º Si la bigamia produce la irregularidad, ó es por razon del sacramento, ó por la del acto carnal. Mas no por razon del primero, porque entonces si alguno contrajera con una por palabras de presente, y muerta esta primera sin haber

algunos lugares. Así, por ejemplo, Agar, esclava y concubina de Abraham, se la llama esposa en el capítulo 16 del Génesis.

consumado el acto carnal se casare con otra, se haría irregular, lo cual es contrario al Decreto de Inocencio III (cap. *Dubium* De bigamia). Tampoco por la segunda razon, porque entónces tambien el que conociese muchas mujeres por el concúbito de la fornicacion sería irregular, lo cual es falso. Luego la bigamia no produce irregularidad de modo alguno.

Conclusion. *La bigamia produce irregularidad.*

Responderémos, que por el sacramento del órden se constituye alguno ministro de los sacramentos; y aquel que debe administrar á otros los sacramentos, no debe experimentar defecto alguno en los sacramentos. Existe defecto en el sacramento, cuando no se encuentra íntegra la significacion del mismo. Mas el sacramento del matrimonio significa la union de Cristo á la Iglesia, que es de uno á una. Y por esto se requiere, para la perfecta significacion del sacramento, que el varon sea sólo marido de una sola mujer, y la mujer sea solo mujer de un solo varon. Por lo tanto, *la bigamia, que quita esto, produce la irregularidad.* Hay cuatro modos de bigamia: 1.º cuando alguno tiene sucesivamente segun derecho más de una mujer; 2.º cuando tiene más de una á la vez, una segun derecho y otra de hecho; 3.º cuando tiene varias sucesivamente, una de derecho y otra de hecho; 4.º cuando toma por mujer á una viuda (1). Y por tanto, en todos estos casos hay una irregularidad adjunta. Asígnase tambien otra causa consiguiente, puesto que en aquellos que reciben el sacramento del órden debe aparecer la más grande espiritualidad, bien porque administran las cosas espirituales, es decir, los sacramentos, ya porque las enseñan y deben ocuparse en ellas. Por lo cual, repugnando sobre todo á la espiritualidad la concupiscencia por la que el hombre todo se hace carnal, no debe aparecer en estos algun signo de concupiscencia permanente, como aparece en

(1) Hay tambien irregularidad, como el Santo dice en el artículo 3.º de esta cuestion, cuando se contrae matrimonio con una que no es virgen; y ademas cuando paga el débito á su mujer, si esta ha sido infiel al marido.

(2) Hé aqui lo establecido por Inocencio III en el decreto citado por el Santo: *Cum ergo propter sacramenti defectum inhibitum sit, ne bigamus, aut maritus viduæ præsumat ad sacros Ordines promoveri, quoniam nec illa est unica unicus, nec iste unus.*

los bigamos que no quisieron contentarse con una sola esposa. Sin embargo, la primera razon tiene mayor fuerza.

Al argumento 1.º dirémos que la pluralidad de esposas que existen á la vez es una multitud en absoluto; y por esto tal multitud repugna totalmente á la significacion del sacramento, y por esta causa se quita el sacramento. Pero la multitud de varias esposas sucesivamente es multitud *secundum quid*, y por esto no quita totalmente la significacion del sacramento, ni le hace nulo, en cuanto á su esencia, sino en cuanto á la perfeccion, que se requiere en los que son los dispensadores de los sacramentos.

Al 2.º que aunque haya en los fornicadores mayor señal de concupiscencia, sin embargo, no es de una concupiscencia tan adherente; puesto que por la fornicacion no se obliga uno á otro perpetuamente; y por esto no hay defecto del sacramento.

Al 3.º que segun lo dicho (in corp.) la bigamia produce la irregularidad en cuanto quita la perfecta significacion del sacramento, que consiste ciertamente en la union de las almas, que se verifica por el consentimiento, y en la union de los cuerpos; y así por razon de ambos simultáneamente es preciso que haya bigamia que produzca la irregularidad. Por consiguiente, por el Decreto de Inocencio III se obvia lo dicho por el Maestro de las Sentencias (in litt. Sent. 4, dist 27), que el consentimiento solo por palabras de presente basta para producir la irregularidad (2).

ARTÍCULO II.— ¿La irregularidad es aneja á la bigamia que resulta de que un hombre tiene dos mujeres, una de derecho y otra de hecho? (3)

1.º Parece que la irregularidad no es aneja á la bigamia que resulta de que un hombre tiene dos mujeres simultánea ó sucesivamente, una de derecho y otra de hecho, porque donde no hay sacramento

*unius; profecto ubi deficit inter hujusmodi conjuges commixtio corporum, non deest hujusmodi signaculum sacramenti.*

(3) Esta bigamia es la llamada *interpretativa* por los teólogos y canonistas; siendo este modo, de que el artículo habla, uno de los cuatro que San Ligorio pone para ser irregulares los clérigos con dicha especie de irregularidad. (Véase San Alfonso, lib. vii, n. 435 y siguientes).